



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Joel de Jesús Oliveros García
Demandado:	Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucasia y otro
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2021-00064</b> 00
Asunto:	<b>Tiene contestada la demanda y Otros Cita audiencia</b>
Interlocutorio:	248

Se advierte en el proceso de la referencia que, la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., contestó la demanda dentro del término legal; en cambio, el ente territorial contestó extemporáneamente y la Corporación Verde Urbano no contestó, no obstante, de haber sido notificada.

Así las cosas, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia

**Resuelve:**

**Primero:** Tener contestada la demanda dentro del término legal por LIBERTY SEGUROS S.A., por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L, y se reconoce personería a la Sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de la abogada Ana Cristina Toro Arango, con T.P. 121.342 del C.S de la J. para representarla con las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente.

**Segundo:** Incorporar los documentos presentados y relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de la contestación de LIBERTY SEGUROS S.A., para que consten y obren como prueba en el expediente.

**Tercero:** Tener como dependiente judicial de la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las abogadas JANED HIDALGO MENDEZ, con T.P. 276.263 del C.S. de la j., DAHIANA DURANGO GARCÍA con T.P. 226.399 del C.S. de la j., no aceptar a JESSICA RUIZ GARCÍA, al no haber claridad respecto al documento de identidad, toda vez que, se relacionan dos números de cédulas diferentes.

**Cuarto:** Tener contestada la demanda en forma extemporánea por el municipio de Cauca, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.

**Quinto:** Consecuencialmente, no se admite el llamamiento en garantía, que hace el municipio de Cauca a LIBERTY SEGUROS S.A.

**Sexto:** Se reconoce personería al abogado JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO con T.P. No. 238.562 del C.S. de la J. para representar al ente Territorial demandado y dado al escrito de renuncia presentado posterior a contestar la demanda, no se acepta la renuncia a dicho poder, dado que no se aportó la comunicación que al respecto le hubiere realizado a su poderdante.

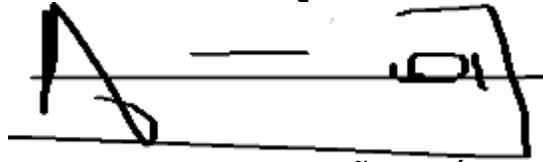
**Séptimo:** Tener por no contestada la demanda por la codemandada Corporación Verde Urbana.

**Octavo:** Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Misma que se llevará a cabo el día **ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM).**

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar

en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06fa027361f2d0ce4b0368632912180f13a6bf56f655dfa96ec5ee36ed7eff  
31**

Documento generado en 17/06/2021 11:04:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**